



JOSÉ LUIS TAMAYO  
G A D PARROQUIAL

REGISTRO OFICIAL No. 303, del 19 DE OCTUBRE DEL 2010

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GADPRJLT N°001-2023**

**SR. JUAN CARLOS PERERO TOMALÁ**

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
RURAL DE JOSÉ LUIS TAMAYO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 238 Reconoce a las Juntas Parroquiales como Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que**, el literal o) del artículo 70 y 357 inciso 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye al Presidente de la Junta Parroquial Rural, "Designar a los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, mediante procesos de selección por méritos y oposición, considerando criterios de interculturalidad y paridad de género; y removerlos siguiendo el debido proceso. Para el cargo de **secretario y tesorero, la designación la realizara sin necesidad de dichos procesos de selección;**"

**Que**, el artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su tercer inciso expresa: "las juntas parroquiales rurales (...) Posesionarán a un secretario y un tesorero, o a un secretario tesorero dependiendo de la capacidad financiera y la exigencia de trabajo, designado previamente por el ejecutivo de este nivel de gobierno.

**Que**, el artículo 339 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "En cada gobierno regional, provincial y municipal habrá una unidad financiera encargada de cumplir funciones en materia de recursos económicos y presupuesto. La unidad financiera estará dirigida por un servidor designado por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado, de conformidad con la ley, quien deberá reunir los requisitos de idoneidad profesional en materias financiera y poseer experiencias sobre ellas.

**En los gobiernos parroquiales estas funciones las desempeñarán el tesorero quien será un contador público autorizado y observará las disposiciones de este Capítulo en lo que fuere aplicable.**

**Que**, el artículo 343 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: **Tesorero. - En cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal habrá un tesorero que será designado por el ejecutivo de cada gobierno, cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.**

**El tesorero será responsable ante la máxima autoridad financiera del cumplimiento de sus deberes y atribuciones, los cuales se determinarán en el reglamento respectivo aprobado por cada gobierno autónomo descentralizado.**

**Que**, el artículo 359 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Servidores del libre nombramiento y remoción. El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal son funcionarios de libre nombramiento y remoción.

**Que**, la Ley Orgánica del Servicio Público en su **Art. 47 establece: Casos de cesación definitiva. - La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: e) Por remoción, tratándose de los **servidores de libre nombramiento y remoción**, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;**

*Modificado por el buen como*



JOSÉ LUIS TAMAYO  
G. A. D. PARROQUIAL

REGISTRO OFICIAL No. 303, del 19 DE OCTUBRE DEL 2010

**Que, el Reglamento de LOSEP en su Art. 105 establece: Cesación de funciones por remoción numeral 2. Cesación de funciones por remoción de otros servidores de libre nombramiento y remoción. - Las o lós servidores de libre nombramiento y remoción cesarán en sus funciones cuando así lo decidiere la autoridad nominadora**

**Que, en el Presupuesto del Gobierno Parroquial existe la partida presupuestaria No. 51.01.05 y la disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones que derivan del nombramiento.**

**Que, es necesario nombrar conforme al ordenamiento jurídico vigente, a quien desempeñe las funciones de Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo, cargo de libre nombramiento y remoción, por tratarse de un puesto de confianza, según su naturaleza misma.**

**En ejercicio de las atribuciones determinadas en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.**

**RESUELVE:**

**Primero.** - Nombrar al Lcdo. Aníbal Daniel González De La Cruz con cedula de identidad 2400270035, en calidad de Tesorero, previo al cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo y la presentación de los documentos habilitantes, determinados en la ley, bajo el cargo de libre nombramiento y remoción.

**Segundo.** - La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, esto es desde el 14 de mayo de 2023 hasta 14 de mayo del año 2027.

**Tercero.** - La remuneración se la fija conforme al Acuerdo Ministerial 2015-0169 del 20 de Julio del 2015, publicado en el Registro oficial N.º 505 de fecha 3 de Agosto del 2011, la cual establece un monto de USD 675 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS) más beneficios de Ley.

**Cuarto.** - Extiéndase el nombramiento y regístrese.

Dado en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de José Luis Tamayo a los catorce días del mes de mayo del dos mil veinte y tres.

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

Sr. Juan Carlos Perero Tomalá  
**PRESIDENTE**

**GAD PARROQUIAL RURAL JOSÉ LUIS TAMAYO**

CC. Archivo

*Unidos por el bien común*